



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7792-SPA-5626

No. Folio: PAOT-05-300/200-

20747

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

13 DIC 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7792-SPA-5626** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *un perro viejo tipo basset hound que se escucha enfermo (...) lleva mucho tiempo enfermo y no mejora (...) nunca sale de ese lugar, desconozco si le dan de comer y beber (...) quizá no sea efectivo el lugar donde duerme para cubrirse del aire y la lluvia (...)* [Hechos que presuntamente tienen lugar en calle Río Chico número 91, colonia Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Río Chico número 91, colonia Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó una consulta en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio (SASD) de esta Procuraduría, logrando determinar que los hechos denunciados en la presente investigación, fueron investigados anteriormente dentro del expediente PAOT-2024-7453-SPA-5392, y concluido mediante Resolución Administrativa con folio PAOT-05-300/200-19535-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, dentro de la cual se señala lo siguiente:

(...) En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, cabe mencionar que desde la vía pública no se percibieron ladridos o indicios de algún ejemplar canino al interior del inmueble, por lo que se notificó el oficio correspondiente.

En atención al oficio citado con antelación, una persona que se identificó como responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, manifestó que cuenta con un ejemplar que responde al nombre de "Hunter", macho, de la raza Basset Hound, de aproximadamente 15-16 años de edad, cuenta con casita y cobijas para su resguardo, así como un cuarto techado para resguardarse de las inclemencias del clima, a dicho del responsable el canino tiene una enfermedad llamada Bordetella (conocida como tos de perro o tos de perrera), asimismo, exhibió constancia médica a través de la cual está recibiendo Doxiciclina como tratamiento para la enfermedad; de igual manera indicó que le proporciona alimento 2 veces al día, así como agua a libre acceso. Y en relación a los paseos, al tratarse de un animal es geronte (edad avanzada) no lo sacan a pasear.

Asimismo, la persona responsable del ejemplar canino, remitió soporte fotográfico y videos, en los que se observó a un ejemplar canino, macho, geronte, con características de la raza Basset Hound, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, el cual deambulaba libremente en el patio y un cuarto del inmueble; asimismo, el canino mostraba comportamiento sociable, sin signos de temor o estrés ante el responsable. (...)

Es importante señalar que, derivado del traslado de constancias, fue posible determinar que el domicilio correcto donde se ubica el ejemplar canino motivo de investigación, se localiza sobre la calle Rancho de la Palma, sin número visible, colonia Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón.

Por otra parte, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Rancho de la Palma, sin número visible, colonia Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregon; esta Entidad identificó que el ejemplar canino motivo de denuncia contaba con las condiciones de bienestar animal adecuadas, en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

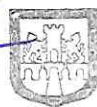
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----



CIUDAD DE MEXICO

**PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento. mesquivel@paot.org.mx

KCH/AEO

